



**NOTA SECRETARIAL.** - Santa Cruz de Lórica, trece (13) de febrero de 2024.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lórica, trece (13) de febrero de 2024.

Proceso verbal de pertenencia Ley 1561 de 2012	
Demandante	Liz Yohanis Anichiarico Lidueña CC N°1.063.154.305
Demandado	Yorvis del Carmen Arteaga Hernández y personas indeterminadas
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00530.00

**1 Asunto a resolver.** Procede el despacho a decidir sobre asunto previo a la admisión de la demanda verbal de la referencia.

**2 Consideraciones.** La señora **Liz Yohanis Anichiarico Lidueña**, a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal de pertenencia contra la señora **Yorvis del Carmen Arteaga Hernández y personas indeterminadas**, en virtud de lo cual pretende que se declare que el demandante ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°146-24732.

Pues bien, previo resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, deberá cumplirse con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, que en su tenor literal dispone:

*“ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente...”*

Para el cumplimiento de lo anterior, se ordenará OFICIAR a la Alcaldía de Lórica, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que en el término de quince (15) días, expidan las certificaciones en las que indiquen si el bien inmueble ubicado en la Vereda Campo Alegre de Lórica- Córdoba, identificado con cédula catastral No. 00-01-0001-312-000 y matrícula inmobiliaria No. 146-24732, se encuentra en alguna de las situaciones descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012. (parágrafo del artículo 11 de la citada Ley).

Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, dese aplicación a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, para lo cual se dispone que por Secretaría se libren los correspondientes oficios en los términos y para los efectos expuestos en la parte motiva del presente auto. Recibida la información se procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado GUILLERMO CÓRDOBA MARTÍNEZ, identificado con CC N.º 15.022.531 y T.P. N.º 85.433 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

**CUARTO:** Por secretaría se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:  
[J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**Juez**

23.417.40.89.001.2023.00530

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vítar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935c7ddd040a9c10b10fc3ede8f806e820dfa563a9922e2b84187ce41845810e**

Documento generado en 13/02/2024 07:02:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**